



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 60/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006635, Ent. N° 4931/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 69/2021, convocada para la contratación del "*Suministro de Carne y Menudencias Vacunas*", al amparo del Artículo 33 Literal D) Numeral 10) del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 1.2 del Capítulo I, Parte I del Pliego de Condiciones Particulares, el período de ejecución del contrato será de 6 meses a partir de su adjudicación, con hasta dos usos de opción de 6 meses cada uno y por el mismo monto adjudicado en cada caso;

2) que efectuadas las publicaciones en las páginas web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) y de la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) con fecha 15 de setiembre de 2021, al Acto de Apertura realizado con fecha 30 de setiembre de 2021, se presentaron a cotizar las empresas ABASTO DE CARNES SATURNO S.R.L.; CARNES AIGUÁ LTDA.; CENIT LTDA.; DELGON S.A.; DICASOLD S.A.; DINOLAR S.A.; GARBATEX S.A.; HEBA LTDA.; PIMARMAXTA S.A.; RONDACROM S.A.;

3) que con fecha 4 de octubre de 2021, la Dirección General de Secretaría de la Unidad Centralizada de Adquisiciones sugiere otorgar un plazo de 2 días hábiles (artículo 65 del T.O.C.A.F. y Cláusula 2.2 del Pliego de Condiciones Particulares), a las siguientes empresas oferentes para completar la documentación, a saber:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) CARNES AIGUA LTDA.: Presentación del formulario de identificación del oferente;

3.2) DELGON S.A.: Presentación de formulario de oferta económica en formato Excel (Anexo V del Pliego Parte II).

3.3) DICASOLD S.A.: Presentación del formulario de identificación del oferente e inscripción en el Registro del Instituto Nacional de Carnes (I.NA.C.).

3.4) HEBA LTDA.: Presentación de inscripción en el Registro del Instituto Nacional de Carnes (I.NA.C.).

3.5) PIMARMAXTA S.A.: Presentación de inscripción en el Registro del Instituto Nacional de Carnes (I.NA.C.).

3.6) asimismo, deja constancia que todas las empresas oferentes se encuentran registradas, en estado activo, con excepción de DICASOLD S.A. que se encuentra en estado "en ingreso". Por su parte, los firmantes de las empresas ABASTO DE CARNES SATURNO S.R.L., CARNES AIGUA LTDA., CENIT LTDA., DELGON S.A., DINOLAR S.A., GARBATEX S.A., HEBA LTDA, PIMARMAXTA S.A. y RONDACROM S.A., se encuentran registrados en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.) y tienen facultades para suscribirla, de acuerdo a la información que luce agregada en las presentes actuaciones, con excepción de DICASOLD S.A. y CARNES AIGUA LTDA. respecto de la cual no fue posible efectuar dicho control. El mismo será realizado una vez presentado el formulario de identificación del oferente;

4) que posteriormente, con fecha 8 de octubre de 2021, la precedentemente referida Dirección General expresa que:

4.1) otorgado el plazo de dos días hábiles, las empresas CARNES AIGUA LTDA., DELGON S.A. y HEBA LTDA. presentaron la documentación solicitada;

4.2) PIMARMAXTA S.A. presenta nuevamente inscripción en el Registro del Instituto Nacional de Carnes (I.NA.C.) a nombre de CENIT LTDA. por lo que sugiere consultar sobre este aspecto al Instituto Nacional de Carnes (I.NA.C.);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.3) DICASOLD S.A. presentó el Registro en el Instituto Nacional de Carnes (I.N.A.C.) pero no cumplió con la presentación del formulario de identificación del oferente, por lo que se sugiere declarar inadmisibles dicha oferta;

4.4) se realizó el control en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.) de CARNES AIGUA LTDA., encontrándose su representante, firmante del formulario de identificación del oferente registrado y validado en el referido Registro;

4.5) en consecuencia, sugiere declarar admisibles las ofertas de: ABASTO DE CARNES SATURNO S.R.L., CARNES AIGUA LTDA., CENIT LTDA., DELGON S.A., DINOLAR S.A., GARBATEX S.A., HEBA LTDA., RONDACROM S.A y PIMARMAXTA S.A.;

5) que por Resoluciones N° 216/2021 de fecha 18 de octubre de 2021 y 283/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021, la Unidad Centralizada de Adquisiciones designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

6) que con fecha 11 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Carnes (I.N.A.C.) de acuerdo con lo informado por el Área de Registros de la Gerencia de Asuntos Legales y del análisis del Pliego, concluye:

6.1) ninguna de las empresas oferentes reviste la calidad de: Titulares de establecimientos de faena, según punto 2.2.1, numeral 2 literal a) del Pliego de Condiciones Particulares;

6.2) las empresas que cumplen con el Capítulo 2 punto 2.2.1, numeral 2 literal b) son las siguientes: ABASTO DE CARNES SATURNO S.R.L.; CENIT LTDA.; DELGON S.A.; DINOLAR S.A.; GARBATEX S.A. y HEBA LTDA.;

6.3) la empresa RONDACROM S.A. cumple con las condiciones pero al momento del informe se encuentra en estado suspendida;

6.4) las empresas que incumplen con las condiciones del Pliego de acuerdo a la normativa vigente son:



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.4.1) CARNES AIGUA LTDA. por no contar con actividad de distribución, independientemente de que a la fecha del informe se encuentra suspendida (Capítulo 2 punto 2.2.1, numeral 2 literal b);

6.4.2) PIMARMAXTA S.A. por no encontrarse inscrita en el Registro Único Nacional de Empresas Cárnicas (R.U.N.E.C.) a la fecha del informe (Capítulo 2 punto 2.2.1, numeral 2 literal b);

6.5) a efectos de mejor ilustrar el informe antecedente, se hace constar que:

6.5.1) la empresa PIMARMAXTA S.A., no se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Empresas Cárnicas (R.U.N.E.C.) y tampoco se encontraba inscrita con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 35/021 de fecha 21 de enero de 2021;

6.5.2) la empresa CARNES AIGUA LTDA. se encuentra suspendida, por tener el Certificado de B.P.S. vencido desde el 11 de octubre de 2021;

6.5.3) la empresa RONDACROM S.A. se encuentra suspendida, por no tener una garantía constituida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) vigente, de acuerdo a la reglamentación vigente desde el 1° de julio de 2020;

7) que con fecha 29 de noviembre de 2021, se invitó a GARBATEX S.A.; ABASTO DE CARNES SATURNO S.R.L.; DINOLAR S.A. y DELGÓN S.A. a mejorar sus precios al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 del T.O.C.A.F., presentando todas ellas una mejora en sus cotizaciones;

8) que en igual fecha, la Dirección General de Secretaría realiza un análisis de precios tanto para Montevideo como para el Interior, del cual se desprende que los precios ofertados en relación a los precios de referencia no pueden llegar a considerarse como inconvenientes;

9) que lucen cuadros comparativos de precios;

10) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 8 de diciembre de 2021 expresa lo siguiente:

10.1) DICASOLD S.A. no presentó la documentación solicitada en el plazo de dos días hábiles otorgado, por lo que se descarta su oferta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10.2) de la evaluación técnica se descartan las empresas que se detallan a continuación:

10.2.1) RONDACROM S.A si bien se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Empresas Cárnicas (RUNEC), a la fecha del informe técnico su estado es "Suspendida – Sin garantía";

10.2.2) CARNES AIGUÁ LTDA. no cumple por no contar con la actividad de distribución, independientemente de que a la fecha del informe se encuentra suspendida (Capítulo 2, punto 2.2.1, numeral 2, literal b);

10.2.3) PIMARMAXTA S.A. no cumple por no encontrarse inscrita en el RUNEC a la fecha del informe (Capítulo 2, punto 2.2.1, numeral 2, literal b);

10.3) de la mencionada evaluación surge que ninguna de las empresas oferentes es titular de establecimiento de faena por lo que no requiere presentar la habilitación del M.G.A.P.;

10.4) en los comparativos de precios tanto de Montevideo como del Interior, se presentaron los precios de las empresas ABASTO DE CARNES SATURNO S.R.L. y GARBATEX S.A. con aplicación de preferencia a la industria nacional (Decreto N° 13/009);

10.5) sugiere la siguiente adjudicación:

10.5.1) para Montevideo a las empresas ABASTO DE CARNES SATURNO S.R.L. por la suma de \$ 113.286.309 y GARBATEX S.A. por la suma de \$ 60.349.640;

10.5.2) para el Interior a las empresas ABASTO DE CARNES SATURNO S.R.L. por la suma de \$ 90.211.053 y GARBATEX S.A. por la suma de \$ 99.300.522;

10.5.3) el monto total adjudicado para el Departamento de Montevideo asciende a \$ 173.635.949 impuestos incluidos y para los Departamentos del interior asciende a \$ 189.511.575, siendo el total adjudicado para Montevideo e Interior de \$ 363.147.524 impuestos incluidos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que con fecha 9 de diciembre de 2021, se confirió vista a los oferentes (Artículo 67 del T.O.C.A.F.); no presentándose observaciones;

12) que por Resolución N° 4251 de fecha 20 de diciembre de 2021, el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas -en ejercicio de atribuciones delegadas- en base al Informe de la Asesoría Política Comercial de igual fecha, declaró que para la Compra Directa por Excepción N° 69/2021 se han configurado los extremos que habilitan la causal prevista en el Artículo 33, Literal D), Numeral 10) del T.O.C.A.F. y que los precios y condiciones corresponden a los de mercado;

13) que por Resolución N° 286/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, la Unidad Centralizada de Adquisiciones dispuso:

13.1) adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 69/2021 de acuerdo al detalle que luce en los Anexos que se adjuntan y forman parte de la Resolución, por la suma de \$ 173.635.949 impuestos incluidos, para el Departamento de Montevideo, y la suma de \$ 189.511.575 para el Interior, por el plazo de seis meses;

13.2) la erogación se atenderá con cargo a créditos propios de los organismos usuarios;

13.3) remitir al Tribunal de Cuentas para su intervención preventiva;

14) que de los Considerandos I), II) y III) de la referida Resolución surge que:

14.1) *“si bien se encuentra en proceso la realización de un convenio marco a efectos de abastecer a los organismos usuarios del sistema de compras centralizado, el tiempo que insumirá la adjudicación del mismo no se condice con la urgencia que han expresado los organismos de contar con el referido producto alimenticio”;*

14.2) *“que en consecuencia, teniéndose en cuenta la necesidad de los diferentes organismos demandantes y tratándose de un alimento de primera necesidad, se entendió conveniente realizar una compra directa por excepción*



TRIBUNAL DE CUENTAS

por razones de urgencia, por un plazo de seis meses, mientras se continúa con el estudio del referido convenio marco”;

14.3) *“que, sin perjuicio de lo expuesto, se optó por realizar un procedimiento competitivo basado en los principios de publicidad, igualdad y concurrencia”;*

15) que la demanda por Organismo es la siguiente:
Universidad de la República: \$ 588.575; Administración de los Servicios de Salud del Estado: \$ 27.782.591; Presidencia de la República: \$ 428.400; Ministerio de Desarrollo Social: \$ 43.603.050; Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay: \$ 33.878.906; Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente: \$ 12.596.536; Ministerio del Interior: \$ 61.726.953 y Ministerio de Defensa Nacional: \$ 182.542.513;

16) que se acompañan las constancias de disponibilidad de crédito de los Organismos demandantes;

17) que fue verificado por parte de la Administración que las empresas adjudicatarias se encuentran inscritas y en Estado Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.);

18) que asimismo, surge que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

19) que no se acompaña información contable;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 33, Literal D), Numeral 10) del T.O.C.A.F., la Administración podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación *“... Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción”;*



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que asimismo, el artículo precedentemente indicado prevé en su parte in fine que: *“Las contrataciones al amparo del numeral 10), deberán contar con la previa certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto en lo que refiere a la configuración de los extremos que habilitan la causal, como a los precios y condiciones que corresponden al mercado local o de origen, según el caso”;*

3) que no obstante, no surgen acreditadas las *“razones de urgencia no previsibles”* que habilitan la causal de excepción;

4) que si bien se obtuvo la previa Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas (Resultando 12), la misma se encuentra dada en base a un Informe de fecha 20 de diciembre de 2021 que no es remitido con las presentes actuaciones;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto conforme lo expresado en el Considerando 3);
- 2) Comunicar al Contadores Auditores y/o Delegados en los distintos Organismos, según corresponda;
- 3) Devuélvase las actuaciones.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General